



# Resolución Jefatural

Puno, 26 de Octubre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ13PUN/MIGRACIONES

## VISTOS:

El Informe Policial N° 077-2019SCGPNP/X-MACREPOL-P/RP-P/DIVPOL-J/DUES-J.USEGEST-J, de fecha 11 de junio del 2021, emitido por la **Unidad de Seguridad del Estado de la División de Juliaca de la Policía Nacional del Perú**, y el Informe N° 000024-2021-JZ13PUN-UFFM/MIGRACIONES, de fecha 06 de julio del 2021, emitido por la Jefatura Zonal de Puno, y;

## CONSIDERANDOS:

### De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior<sup>1</sup>, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio<sup>2</sup>. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

---

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

**Artículo 12.-** Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

<sup>2</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 29.-** Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

## **Del Procedimiento Sancionador**

Que, el Decreto Supremo que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones D.S. N° 009-2020-IN dispone en su artículo 4 literal z, que una de las funciones generales de Migraciones es *“ejercer la potestad sancionadora, dentro del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario en materia de su competencia”*;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria*;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)<sup>3</sup>;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública<sup>4</sup>;

Que, en tal sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, al tratar sobre el procedimiento administrativo sancionador, establece que la Policía Nacional del Perú, con carácter preliminar, efectuará las actuaciones previas de investigación a fin de recabar la información y documentación que sustente el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, los artículos 207° y 208° del citado texto normativo, disponen que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases, la instructiva y la sancionadora; siendo que la fase instructiva, a cargo de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, se inicia con las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, culminando con la emisión del informe a través del cual se opina sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder;

Que, de igual forma, el numeral 212.1 del artículo 212° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, señala taxativamente que *“la PNP tendrá a cargo la ejecución de la sanción migratoria de salida obligatoria o de expulsión impuesta por MIGRACIONES (...)”*;

---

<sup>3</sup> TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

*Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que “en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”, y en el artículo 65°, señala que MIGRACIONES aplica el “principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas” estando facultada según el literal d), para adoptar la medida de compulsión sobre personas.*

Que, de otra parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo V del Título Preliminar, señala que es atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional de Perú, el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno. Asimismo, el numeral 13) del artículo 2° del Título I de la citada norma, establece que es función de la Policía Nacional del Perú, vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

### **Del caso en concreto**

Que, respecto al caso en concreto, mediante Informe Policial N° 077-2019-SCGPNP/X-MACREPOL-P/RP-P/DIVPOL-J/DUES-J/USEGEST-J, de fecha 11 de junio del 2019, formulado por la **Unidad de Seguridad del Estado de la División de Juliaca de la Policía Nacional del Perú**, sobre la situación migratoria de la persona de **JIANTANG GUAN**, de nacionalidad china, identificado con Pasaporte G52546967, actuados que fueron remitidos a la Jefatura Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el Informe N°129-2019-SCGPNP/X-MACREPOL-PUNO/RPP/DIVPOL-J/DUES-J/USEGEST-J, recibido el 13 de junio de 2019.

De la revisión de los Sistemas Integrados de Migraciones, se verifico que, la persona de **JIANTANG GUAN** de nacionalidad china, identificado con Pasaporte N° G52546967, ingresó al país con fecha 12 de noviembre de 2009 y salió con fecha 04 de abril de 2010, retornando a territorio peruano con fecha 16 de setiembre de 2010, posterior a ello realizo el cambio de calidad migratoria de turista a trabajador, y prórroga de residencia mediante Expediente LM120308593 aprobado y con vigencia de permanencia hasta el **09 de febrero de 2014**, posterior a ello presento varias solicitudes de prórroga de residencia mediante los expediente LM180163560 de fecha 17 de mayo de 2018, LM180193786, LM180193796, LM180193804, LM180193808, LM180193819, LM180193819, todos de fecha 07 de junio de 2018, los mismos que fueron denegados, conforme puede visualizarse en los Sistemas Integrados de Migraciones.

Por los párrafos precedidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, la Sub Gerencia de Movimiento Migratorio tras la valoración del correspondiente informe policial, emitió la Resolución de Subgerencia N° 1362-2019-MIGRACIONES-SM-MM, de fecha 18 de diciembre del 2019, que dio inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador, acto administrativo que fue debidamente notificado con fecha 23/12/2020.

Mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, de fecha 20 de octubre de 2020, se reorganiza las jefaturas Zonales y la conformación de unidades funcionales, entre ellas la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria (UFFM) dependiente de la Jefatura Zonal, la UFFM es la encargada de tramitar los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), función que se realiza de manera desconcentrada, emitiendo el acto administrativo que disponga el inicio y emisión del acto resolutorio de dicho procedimiento, y la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes para la ejecución de la misma, por estas razones la Jefatura Zonal de Puno asume la dirección del presente caso.

El Informe Policial N° 077-2019-SCGPNP/X-MACREPOL-P/RP-P/DIVPOL-J/DUES-J-USEGEST-J, el cual sirvió de base para la elaboración del Informe N° 000024-2021-JZ13PUN-UFFM/MIGRACIONES, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, por el cual da cuenta que la persona de JIANTANG GUAN, identificado con Pasaporte G52546967, el mismo que fue intervenido en el chifa “FON HUA”, en el operativo conjunto programado por la Fiscalía Provincial de Prevención de Delitos, con participación de Migraciones Puno y la Unidad de Seguridad del Estado de Juliaca, en donde el personal de migraciones Puno luego de verificar dicha información en los Sistemas Integrados de Migraciones, advierten que la residencia de la persona extranjera se encuentra vencida, por lo cual se encontraría inmerso en los alcances del Decreto Legislativo 1350 y su Reglamento, por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización, situación que atentaría contra el orden público y orden interno; en tal sentido, dicha autoridad policial concluye que el referido extranjero se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el literal b) del numeral 57.1, del artículo 57° del Decreto Legislativo N°1350;

Que, de la manifestación brindada ante la citada Dependencia Policial, se desprende que la persona de nacionalidad china, ratifica lo establecido en el informe policial declara: *“Que, NO, regularice en su debido oportunidad, porque me encontraba trabajando y no mi di cuenta de su fecha de vencimiento, espero que me dé oportunidad para regularizar mi carnet de extranjería y cumplir las leyes de extranjería D.L. Nro 1350 y sus modificatorias, porque tengo el Pasaporte actualizado hasta el año 22DIC2021 ”*. [sic].

### **Respecto del delito contra la seguridad pública**

El artículo 163° del Texto Constitucional reconoce que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional; precisando que la Defensa Nacional es integral y permanente, siendo desarrollada en los ámbitos interno y externo; en dicho contexto el Estado Peruano, a través de sus órganos competentes y en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, es quien dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones.

El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, establece que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; realizando el control migratorio en coordinación con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizos del país para su adecuado funcionamiento; pudiendo realizarse operativos en los que se identifiquen a ciudadanos extranjeros que no hayan cumplido con realizar los controles migratorios respectivos, pudiendo significar un peligro para la seguridad nacional, orden público o el orden interno, lo que supone un reto adicional para las autoridades ante el temor de una mayor propagación del Covid-19;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, la Jefatura Zonal de Puno, tras la valoración del correspondiente informe policial, se notifica a la persona extranjera y se le pone de conocimiento la emisión de la Resolución Subgerencial N°1362-2019-MIGRACIONES-SM-MM, la misma que fue firmada por el propietario del chifa “FON HUA”, notificaciones realizadas en la dirección Jr. Jorge Chávez N° 138, Juliaca;

Que, de lo señalado, la persona de nacionalidad china, no hizo uso del derecho que le asiste, conforme a lo dispuesto en el numeral 209.1 del artículo 209°

del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir la referida persona de nacionalidad china no ejerció su derecho a la defensa, encontrándose actualmente en calidad de notificada, a la espera de lo que determine la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

### **Respecto a la infracción al Decreto Legislativo N° 1350**

Que, al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal b) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

b. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización (...)”

De la revisión del Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), se verificó que la persona de nacionalidad China **JIANTANG GUAN**, no cumplió con realizar su regularización en el plazo fijado en el reglamento, conforme lo establece la Resolución Subgerencial N°1362-2019-MIGRACIONES-SM.MM, de fecha 18 de diciembre de 2019.

En ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN, la Sub Gerencia de Movimiento Migratorio tras la valoración del correspondiente informe policial, emitió la Resolución Subgerencial N°1362-2019-MIGRACIONES-SM-MM, de fecha 18 de diciembre del 2019, que dio inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionador, acto administrativo que fue debidamente notificado con fecha 20/12/2020. Asumiendo posteriormente la Jefatura Zonal de Puno, la dirección del presente caso en mérito a lo establecido en el artículo 80, indicando en el literal d) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N°153- 2021-MIGRACIONES, que indica: “Tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma”.

De tal manera, la referida persona de nacionalidad china, pese a ser debidamente notificada en el domicilio señalado que consta en el expediente de procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, no cumplió con presentar sus descargos en el plazo concedido de cinco (5) días hábiles conforme lo establecido en el artículo 209 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, encontrándose actualmente en calidad de notificado, a la espera de lo que determine la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Por lo expuesto, corresponde señalar que se encontraría acreditada la infracción de la persona de **JIANTANG GUAN**, de nacionalidad china, identificado con Pasaporte N° G52546967, por estar incurso dentro de los alcances del literal b) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350.

Que, asimismo, el **literal b) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de sanción de salida obligatoria por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar control migratorio y no haber solicitado su regularización;

Que, respecto a las sanciones aplicables a los administrados, **el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**, establece la sanción de salida

obligatoria, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° que *“en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional”*; y, en el artículo 65° señala que *“MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas”*, estando facultada según el literal d), para adoptar la medida de compulsión sobre personas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APLICAR** la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** al ciudadano de nacionalidad china **JIANTANG GUAN**, identificado con Pasaporte N°G52546967, **con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años**, por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350; siendo atribución de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de sus funciones, proceder de acuerdo a lo establecido en los artículos 64° literal c) y 65° literal d) del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

**Artículo 2.-** La presente sanción de orden de salida no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

**Artículo 3.- DISPONER** el registro de la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional en los Sistemas (SIM – DNV y SIM – INM), a la persona de nacionalidad china **JIANTANG GUAN**.

**Artículo 4.- DISPONER** que la **Unidad de Seguridad del Estado de la División de Puno de la Policía Nacional del Perú**, ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución y archívese el expediente en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

**JAIME ANTONIO CARHUAVILCA FABIAN**  
JEFE ZONAL DE PUNO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE